

**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## **DECRETO # 210**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,  
DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno de esta Representación Popular, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que suscribieron los Diputados Gregorio Macías Zúñiga, José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Alvarez Máynez, integrantes de la LX Legislatura del Estado, para reformar la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente a través del memorándum 0411, para su estudio y dictamen correspondiente.

**RESULTANDO TERCERO.-** Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** *El cuarto párrafo del Artículo 4º, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece la base jurídica fundamental en materia de medio ambiente, enunciando que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.”*

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



**SEGUNDO.-** El Artículo 7º fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los estados les corresponde, la “prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles (...)” siempre y cuando dichas fuentes no sean de competencia Federal.

Asimismo, en el Artículo 112 fracción V, de la ley mencionada en el párrafo anterior, establece que los gobiernos de los estados, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, llevarán a cabo los sistemas pertinentes para la verificación de emisiones de automotores en circulación.

**TERCERO.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su Artículo 30 establece el fundamento legal en materia de medio ambiente, otorgando a todo individuo el “derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano, que propicie el desarrollo integral de manera sustentable”

De la misma manera nuestra constitución local, en el segundo párrafo del artículo anteriormente mencionado, obliga al estado a garantizar “la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras”.

Asimismo, se confiere la facultad y obligación a este Poder Legislativo, en la fracción séptima del Artículo 65 de la Constitución del Estado, para: “(...) Expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente (...)”.

**CUARTO.-** De tal manera, es el objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto, realizar las modificaciones pertinentes a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas para establecer, por medio del Instituto de

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*Ecología y Medio Ambiente del estado, un programa de verificación vehicular.*

*Programa por el cual, los propietarios y conductores de vehículos automotores en circulación matriculados en el estado de Zacatecas, deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes.*

*Dicha verificación podrá ser única y exclusivamente en los centros autorizados por el Instituto, y que se encuentren en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas. Asimismo, se deberá garantizar el apego a las normas oficiales mexicanas aplicables vigentes, y que entren en vigor posteriormente, como es el caso de la NOM-041-SEMARNAT-2006 y la NOM-045-SEMARNAT-2006.*

**QUINTO.-** *Actualmente, en Zacatecas, la información referente a la cantidad y calidad de las emisiones contaminantes generadas por fuentes de automotores, no puede ser medida con exactitud, ya que para esto es necesario un control de resultados como el que se puede generar en un Programa de Verificación Vehicular. La presente iniciativa, además de establecer claramente las bases jurídicas para la realización de un programa de verificación vehicular en el estado, busca fortalecer aquellas medidas adoptadas por el Instituto de Ecología y Medio Ambiente, que tengan como finalidad el control de emisiones contaminantes, como es el caso del programa "Patrulla Ecológica".*

*Dicho programa se lleva a cabo en coordinación con la dependencia estatal de transporte, tránsito y vialidad, quienes realizan una inspección visual únicamente al transporte público, procurando que la calidad de emisiones contaminantes, se encuentren dentro de las normas establecidas.*

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



Lamentablemente, y aún con la implementación de dicho programa, las emisiones contaminantes provenientes en su mayoría por automotores, se encuentran en un estado de desconocimiento. Por lo cual alrededor de 438, 281 automóviles matriculados en el estado, según datos de la Secretaría de Finanzas de Zacatecas del 2010, deberán de someterse a verificación.

**SEXTO.-** Hay que considerar que la Federación exige en todo el país programas de verificación vehicular, y que ello ha motivado a que los estados vecinos implementen medidas en ese sentido. Ante ello, se corre el riesgo que en el futuro inmediato nuestro estado se vuelva un destino de unidades chatarra, y que se agrave con el tiempo la complejidad de implementar este programa.

**SÉPTIMO.-** Cabe señalar que la percepción de que un programa de verificación vehicular representa un gasto adicional innecesario es totalmente equivocada, en virtud de que las unidades sin un mantenimiento preventivo, emiten hasta un 30% más en contaminantes, y mínimamente un 10% de consumo más de combustible, lo que constituye además de daño al medio ambiente, erogaciones mayores por mantenimiento correctivo.

Además de acatar lo establecido en las leyes, y normas oficiales mexicanas aplicables, estaremos contribuyendo en reducir una parte de los daños causados al medio ambiente, y en la reducción de los principales gases precursores de ozono.

Sin dejar afuera el importante tema de la salud pública, ya que dichos gases precursores de ozono también tienen un efecto perjudicial en el ser humano, desde problemas respiratorios y simples irritaciones de ojos y vías respiratorias, hasta efectos carcinogénicos y enfermedades vasculares.”



**CONSIDERANDO ÚNICO.-** En la Exposición de Motivos de la iniciativa, los promoventes plantearon la necesidad de realizar adecuaciones a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, a fin de que se implementara un programa de verificación vehicular, a través del Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado, satisfaciendo con ello la exigencia de prevenir afectaciones ambientales futuras.

Para esta Asamblea de Diputados es necesario destacar la utilidad y los beneficios que aportará la verificación vehicular, pues se trata de un proceso de medición preventivo que busca la existencia de un balance o equilibrio entre la cantidad de gasolina que entra al motor de un vehículo, con respecto a la cantidad de aire que aspira, evitando la contaminación al asegurar una baja emisión de contaminantes, o bien, permite conocer si existe algún aspecto a corregir en el funcionamiento del motor de un vehículo para disminuir la emisión de contaminantes.

De acuerdo a los iniciantes, la economía de combustible es otro de los beneficios que aporta la verificación vehicular, pues existe una relación entre la eficiencia de combustión, la economía de combustible y la emisión de contaminantes, cuando la combustión es eficiente la economía de combustible es alta y la emisión de contaminantes es baja y por el contrario, cuando se pierde eficiencia al realizar la combustión debido a fallas o desgastes, la economía de combustible baja y la emisión de contaminantes aumenta, por lo tanto un motor que presenta lecturas bajas en los gases contaminantes está indicando una buena eficiencia en la combustión, que puede llegar a traducirse en un mayor ahorro de combustible, de ahí que, no solamente la verificación es útil para asegurar que un motor emita pocos contaminantes, sino que también se verá reflejada en el consumo de combustible.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



Asimismo, los iniciantes aseveraron que la verificación vehicular es una actividad que se ha venido implementando no solo en nuestro país, sino en diversos países del mundo como Estados Unidos, Japón, Canadá, entre otros; en nuestro país este tipo de programas tiene como objetivo principal certificar que los vehículos automotores en circulación, no rebasen los límites establecidos de emisión de contaminantes fijados en las Normas Oficiales aplicables, aunado a como ya se ha mencionado trae aparejados otros beneficios pues induce el mantenimiento frecuente del vehículo, impulsa la renovación del sector transporte, salvaguardando la salud y el bienestar de las personas, al utilizar combustible más limpio. En nuestro país existen más de 16 entidades federativas que cuentan en la actualidad con el programa de verificación vehicular, y en 13 de ellas este programa es obligatorio, contribuyendo así a garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente apropiado, ya que al aprovechar adecuadamente los elementos naturales se previene la contaminación ambiental y se mejora considerablemente el entorno natural de los asentamientos humanos, elevando con ello la calidad de vida de la población, pues controlar estas emisiones resulta fundamental para mitigar los efectos negativos en la salud pública que ocasionaría la mala calidad del aire en nuestro Estado.

Por los razonamientos anteriores, esta Asamblea Popular compartió con los iniciantes, la necesidad de implementar medidas necesarias que prevengan y permitan a los Zacatecanos contar con la normatividad correspondiente para disminuir la contaminación de la atmósfera a través de la regulación de las diferentes fuentes de emisión de contaminantes, ya que con ello se contribuye a frenar los niveles de contaminación del aire, además de cumplir con una responsabilidad social y ambiental.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



Finalmente, cabe destacar que al implementarse la verificación vehicular en los términos que la legislación que ahora se reforma se prevé, no sólo se trata de una obligación impuesta por la ley, sino que se trata de una contribución de los zacatecanos para mantener un medio ambiente más limpio y debe ser considerada una inversión para el futuro.

Por los argumentos anteriormente vertidos, esta Legislatura del Estado concluye que se deben cumplir a cabalidad el contenido de los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º y 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los correspondientes de la Constitución de nuestro Estado, considerando la necesidad de las presentes reformas y adiciones con la intención de preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **D E C R E T A**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones X y XLVI, recorriéndose las demás en su orden del artículo 3; se reforma la fracción XXXII y se adicionan las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 6; se reforma la fracción XX y se adiciona la fracción XXI al artículo 139; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 140, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

## Artículo 3.- ...

I. a IX.

**X. Centro de Verificación: Establecimiento determinado por las autoridades competentes y autorizado por éstas, para llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes, con equipo autorizado, provenientes de los vehículos automotores en circulación;**

XI. a XLV.

**XLVI. Programa de Verificación Vehicular: Procedimiento por el cual todo vehículo automotor en circulación matriculado en el Estado de Zacatecas, deberá someterse a la verificación de emisiones contaminantes;**

XLVII. a LXI.

## Artículo 6.- ...

I. a XXXI.

**XXXII. Elaborar y ejecutar el Programa de Verificación Vehicular para el Estado de Zacatecas;**

**XXXIII. Registrar los centros de verificación de automotores en circulación, así como los informes detallados que generen, y**

**XXXIV. Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales.**



**Artículo 139.- ...**

I. a XIX.

**XX. Ejecutar el Programa de Verificación Vehicular que regula las emisiones de automotores en circulación, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan, los límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes a la atmósfera;**

**XXI. Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

**Artículo 140. ...**

***Todo vehículo automotor en circulación matriculado en el Estado de Zacatecas, deberá someterse a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación autorizados por el Instituto, en los términos del Programa de Verificación Vehicular que se expida.***

***En los casos en que un vehículo rebase los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes fijados por las normas correspondientes, podrá quedar fuera de circulación hasta que regularice su situación ambiental.***

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.-** Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

**Artículo tercero.-** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedirse el Programa de Verificación Vehicular.

**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**D A D O** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima  
Legislatura del Estado a los treinta días del mes de junio del  
año dos mil once.

**PRESIDENTE**

**DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS  
ACEVEDO**

**SECRETARIO**

**DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA**